

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE ENMIENDA LOS PLAZOS
DE DOS RECOMENDACIONES DE ICCAT**

RECONOCIENDO que el cambio en la forma de algunos requisitos de comunicación adoptado por la Comisión en 2014 ha dado lugar a que se requieran múltiples presentaciones a las CPC;

DESEOSA de reducir la carga de requisitos de comunicación innecesarios;

RECONOCIENDO que los plazos actuales para algunos requisitos de comunicación no afectan de un modo significativo a los trabajos de la Comisión;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1 El párrafo 56 de la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 13-07 de ICCAT sobre el establecimiento de un Plan de recuperación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo* [Rec. 14-04] se enmendará del siguiente modo:

56 Antes del 31 de julio de cada año, cada CPC notificará a la Secretaría de ICCAT información detallada sobre las capturas de atún rojo realizadas en el Atlántico este y Mediterráneo durante el año pesquero anterior. Esta información incluirá: a) el nombre y número ICCAT de cada buque de captura; b) el(los) periodo(s) de autorización de cada buque de captura; c) las capturas totales de cada buque de captura, lo que incluye registros de capturas nulas, durante el(los) periodo(s) de autorización; d) el número total de días durante los cuales pescó cada buque de captura en el Atlántico este y Mediterráneo durante el(los) periodo(s) de autorización; y e) la captura total realizada fuera de su periodo de autorización (captura fortuita), lo que incluye los registros de capturas nulas. Para todos los buques no autorizados a pescar activamente atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo, pero que capturaron atún rojo de forma fortuita: a) el nombre y número ICCAT o el número del registro nacional del buque, si no está registrado en ICCAT y b) las capturas totales de atún rojo.

2 El párrafo 4 de la *Recomendación de ICCAT sobre medidas de ordenación para el pez espada del Mediterráneo en el marco de ICCAT* [Rec. 13-04] se enmendará del siguiente modo:

4 Antes del 31 de julio de cada año, las CPC presentarán a la Secretaría de ICCAT la lista de permisos especiales de pesca expedidos para el año anterior.

3 El párrafo 14 de la *Recomendación de ICCAT sobre medidas de ordenación para el pez espada del Mediterráneo en el marco de ICCAT* [Rec. 13-04] se enmendará del siguiente modo:

14 Antes del 31 de julio de cada año, las CPC comunicarán información específica de los buques pesqueros que fueron autorizados a operar en pesquerías de palangre pelágico y arpón en el Mediterráneo durante el año anterior:

a) Información específica sobre el buque pesquero:

- Nombre del buque (si no se conoce el nombre debería indicarse el número de registro sin las iniciales del país);
- Número de registro;
- Número de la lista ICCAT.

Las CPC enviarán electrónicamente esta lista a la Secretaría de ICCAT de acuerdo con el formato establecido en las Directrices para el envío de la información y los datos requeridos por ICCAT.

b) Información específica relacionada con las actividades pesqueras basada en el muestreo o para toda la flota:

- Periodo(s) de pesca y número total anual de días de pesca del buque, por especie objetivo y área;

- Áreas geográficas, por cuadrículas estadísticas de ICCAT, de las actividades pesqueras llevadas a cabo por el buque, por especie objetivo y área;
 - Tipo de buque, por especie objetivo y área;
 - Número de anzuelos utilizados por el buque, por especie objetivo y área;
 - Número de unidades de palangre utilizadas por el buque, por especie objetivo y área;
 - Longitud total de todas las unidades de palangre del buque, por especie objetivo y área.
- c) Datos específicos sobre las capturas, en la menor escala espacio-temporal posible:
- Distribuciones de talla y, si es posible, de edad de las capturas;
 - Capturas y composición de la captura por buque y
 - Esfuerzo pesquero (media de los días de pesca por buque, media del número de anzuelos por buque, media de las unidades de palangre por buque, media de la longitud total del palangre por buque).

Estos datos se facilitarán al SCRS en el formato requerido por ICCAT.